

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **5228 Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2024 y publicado en el BORM núm. 187, de fecha 12 de agosto de 2024, de aprobación inicial de modificación y aprobación de ordenanzas fiscales, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican a efectos de su entrada en vigor. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

#### **Modificación de ordenanzas fiscales**

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)**

##### **Artículo 1.- Fundamento.**

El Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas se atienen a lo previsto en los artículos 100 a 103 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.**

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de licencia de obras o urbanística correspondiente, o la presentación de declaración responsable de obras, se haya obtenido o no la licencia y presentado o no la declaración, siempre que la expedición o el conocimiento de las mismas corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior para las que se exija la obtención de licencia urbanística o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, serán las exigidas por la legislación de suelo y ordenación urbana y en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades.

3.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refieren los apartados anteriores podrán consistir en:

1. Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afectan a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (en adelante, Ley del Suelo).
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un proyecto de urbanización o de edificios aprobado o autorizado.
9. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
11. La corta de árboles integrados en la masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación.
12. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en el que se ejecuten.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tiene la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea hecha por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de aquél los que soliciten las licencias correspondientes o hagan las construcciones, instalaciones u obras.

Los sustitutos podrán exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### **Artículo 4.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota.**

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), y el Plan General Municipal de Ordenación, tengan la consideración de obras menores será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo de esta Ordenanza.

3.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen que se aplicará a la base imponible será el siguiente:

1. Con carácter general, el tipo de gravamen del impuesto será del 4,00%.

2. Para las obras de nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos y otros sistemas de cultivos protegidos con estructuras y mallas agrícolas, el tipo de gravamen a aplicar será del 2,00%.

#### **Artículo 5.- Bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Águilas establece las siguientes bonificaciones:

1.- Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, siempre que se trate de obra nueva. Al objeto de aplicar esta bonificación, los contribuyentes deberán instar su aplicación con carácter previo a la liquidación del impuesto, aportando al efecto copia compulsada de la cédula de calificación provisional otorgada por el organismo correspondiente, así como de la cédula de calificación definitiva en el plazo de quince días posterior a su obtención. El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan, así como la exigencia de la cuota íntegra.

2.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de éstos. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto, y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados. La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportando copia de la licencia concedida, así como certificado acreditativo.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a hospital que se vaya a construir y gestionar directamente

por una entidad de carácter público. Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo.

Las bonificaciones contempladas en los párrafos anteriores no tendrán carácter acumulativo.

4.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales consistentes en obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el casco histórico. Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en polígonos industriales por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Águilas. Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos, la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

- Por creación de empleo de 5 a 10 empleos .....20%
- Por creación de empleo de 11 a 30 empleos..... 40%
- Por creación de empleo de 21 a 30 empleos.....50%
- Por creación de empleo de 31 a 40 empleos..... 60%
- Por creación de empleo de 41 a 50 empleos..... 70%
- Más de 50 empleos..... 95%

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

- Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos..... 25%
- Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos..... 55%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma: mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud. Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia. En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias será realizada por el Pleno de la Corporación, que aprobará la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

6.- Gozarán de bonificación las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003) que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

N.º de empleados	% Bonificación
De 1 a 2 empleados.....	10%
De 3 a 5 empleados.....	15%
De 6 a 10 empleados.....	25%
De 11 a 25 empleados.....	50%
Más de 25 empleados.....	60%

Esta bonificación se aplicará a la cuota del impuesto resultante de aplicar las restantes bonificaciones previstas en este artículo. Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran.

Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Águilas como demandantes de empleo.

La bonificación deberá solicitarse, en cualquier caso, previamente a la concesión de la correspondiente licencia de obras. La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del proyecto de ejecución material visado, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social. El Pleno Municipal acordará, por mayoría simple de sus miembros, la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable.

7.- Gozarán de bonificación los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, según la siguiente tabla de porcentajes:

<u>N.º de empleados</u>	<u>% Bonificación</u>
De 1 a 2 empleados.....	20%
De 3 a 5 empleados.....	30%
De 6 a 10 empleados.....	40%
De 11 a 25 empleados.....	60%
Más de 25 empleados.....	90%

La bonificación se aplicará a la cuota del impuesto resultante de aplicar las restantes bonificaciones previstas en este artículo. El Pleno Municipal acordará, por mayoría simple de sus miembros, la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable, debiendo cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes. No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

8.- Gozarán de bonificación del 95% a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

En el caso de alojamientos, restaurantes, cafeterías, cervecerías, tascas y bares (con música o sin ella), podrán ser declarados de especial interés o utilidad municipal si cumplen los siguientes requisitos:

A) Los elementos de la construcción, instalación u obra en cuestión deberán cumplir con los criterios estéticos, de uniformidad y de calidad que se establezcan en un reglamento aprobado al efecto por el Pleno del Ayuntamiento. Dichos criterios tendrán en cuenta las características del entorno urbano en el que se ubiquen, la no admisión de publicidad comercial de terceros en las marquesinas y fachadas, la no inclusión en el proyecto de puertas de entrada y salida de mercancía por la fachada principal del edificio (si así lo permitiese el local), la integración en la estructura de los edificios de las salidas de humos y respiraderos o la ocultación de los mismos en las fachadas de los edificios, la ventilación natural de los servicios hacia calles secundarias (en la medida de lo posible), la adecuada insonorización de los locales con música, etc.

B) Los establecimientos deberán contar con, al menos, dos trabajadores con algún tipo de titulación específica en materia de hostelería, ya sea de formación reglada o no reglada.

C) El proyecto deberá contemplar algún tipo de actuación específica dirigida a la obtención del compromiso de calidad turística.

A los mismos se les aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto, en función del interés turístico del sector del municipio en el que se ubiquen, conforme al plano que se adjunte al reglamento; a saber:

- Para el sector 1 (interés turístico máximo), se aplicará una bonificación del 95%.
- Para el sector 2 (interés turístico medio), se aplicará una bonificación del 70%.
- Para el sector 3 (interés turístico mínimo), se aplicará una bonificación del 50%.

9.- Las obras en terrenos agrícolas para la construcción de embalses y/o pantanos, decidirá el Pleno el% de bonificación a aplicar en cada caso, con el límite legal de hasta el 95%.

10.- Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 b) del RDL 2/2004, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporan sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo. Esta bonificación se aplicará siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

El importe a pagar por este concepto será el resultante de aplicar un tipo de beneficio de un 90% a la parte de la cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la base imponible de ese impuesto por la realización de las mismas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor o electricidad incluyan colectores o equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Los interesados presentarán de forma documentada la solicitud de aplicación de la bonificación del ICIO y la justificación de que concurren las circunstancias según la bonificación aplicable en cada caso. Resolverá la Alcaldía u órgano en quien delegue.

No procederá la aplicación de bonificación alguna: si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la acreditación del correspondiente título habilitante; si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística; o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

#### **Artículo 6.- Procedimiento**

1.- Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, por lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique el correspondiente beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística o, en el caso de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación prevista en la letra d) anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

3.- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante

la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5.- Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6.- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7.- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8.- En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9.- La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 8.- Exenciones.**

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 9.- Gestión del impuesto.**

1.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo,

que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de un mes desde el devengo de este impuesto.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

2.- La autoliquidación provisional será objeto de comprobación y verificación por la Administración.

La base imponible en el caso de obras sujetas a licencia se obtendrá sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, según el proyecto y/o documento técnico presentado, aplicando al efecto los módulos vigentes en el momento del devengo, que se recogen en el anexo de la presente ordenanza que contienen precios mínimos de referencia. La autoliquidación se realizará de manera asistida por los técnicos municipales.

La base imponible en el caso de declaraciones responsables y comunicaciones previas de obra menor se determinará por el propio interesado al realizar la autoliquidación, aplicando al efecto los módulos vigentes en el momento del devengo, que se recogen en el anexo de la presente ordenanza que contienen precios mínimos de referencia.

No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible a la vista del proyecto o documento técnico que se presente para la obtención del título habilitante. A juicio de la unidad gestora, y dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto la presentación de la documentación necesaria para la correcta determinación de la base imponible del impuesto.

A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente.

3.- Concedida la preceptiva licencia, o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia, y

b) Contra el solicitante de la licencia y/o dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuera persona distinta.

5.- El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y, a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 10.- Liquidación, inspección y recaudación.**

La liquidación, inspección y recaudación de los tributos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza deroga a su anterior, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 21 de septiembre de 1989, con sus modificaciones posteriores. Fue publicada íntegramente en el BORM n.º 284, de fecha 13-12-1989.

**Modificaciones por orden cronológico:**

El tipo impositivo fue modificado para el ejercicio de 1998 (BORM n.º 301, de fecha 31-12-1997).

Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21-10-99 (BORM n.º 299, de fecha 29-12-1999), para el ejercicio 2000 y siguientes.

Última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 21-10-2005 (BORM n.º 296, de 26-12-2005), para 2006 y siguientes.

Pleno del 17-10-2006 (BORM n.º 299, de 29-12-2006), para 2007 y siguientes.

Modificación aprobada por el Pleno de 27-10-2009 (BORM n.º 295, de fecha 23-12-2009), para 2010 y siguientes.

Modificación aprobada por el Pleno de 24-11-2011 (BORM n.º 15, de fecha 19-01-2012).

Modificación aprobada por el Pleno de 27-09-2016 (BORM n.º 283, de fecha 7-12-2016), para el año 2017 y siguientes.

Modificación aprobada por el Pleno de 20-11-2020 (BORM n.º 282, de fecha 04-12-2020), y aprobación definitiva en el BORM n.º 22, de fecha 28-01-2021, para el año 2021 y siguientes.

En Águilas, a 18 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

### **4059 Anexo de criterios para la estimación del presupuesto de ejecución material (P.E.M.) en licencias urbanísticas y declaraciones responsables.**

#### **Nota preliminar**

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria. En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

#### **I.- ESTIMACIÓN DEL P.E.M. EN LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

##### **DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO**

##### **1.1) DEFINICIONES/COEFICIENTES**

Mr = Módulo de referencia según usos (€/ m<sup>2</sup>).

Ag = Coeficiente por área geográfica.

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30). Sc = Superficie construida (m<sup>2</sup>).

PEM = Presupuesto de ejecución material (€).

##### **Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA:**

Las Áreas geográficas se detallan en Anexo de la Normativa Autonómica vigente en materia de rehabilitación privada de edificios y viviendas, en el ámbito de la Región de Murcia.

Municipio de Águilas.....área 1

(Ag 1) - Área geográfica 1 (VPO) =1,00.

##### **Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:**

(K1) - Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

(K2) - Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

(K3) - Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

**Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:**

En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso. Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos; en caso contrario se computará el 50% de su superficie. Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

**1.2) MÉTODO DE CÁLCULO DEL PEM:**

$$PEM = (Mr \times Ag \times Kc) \times Sc$$

Mr = módulo de referencia según usos

**2) MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS:****(Dem) – DEMOLICIONES:**

(D1)- M2 Demolición de edificio exento.....39,87 Euros/m2

(D2)- M/2 Demolición de edificio entre medianeras.....46,30 Euros/m2

**(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL****VIVIENDAS UNIFAMILIARES:**

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada	789,61 Euros/m2
(Ar2a)-M/2 Unifamiliar en hilera menos 10 viviendas	699,26 Euros/m2
(Ar2b)-M/2 Unifamiliar en hilera 10-25 viviendas	669,98 Euros/m2
(Ar2c)-M/2 Unifamiliar en hilera más 25 viviendas	640,62 Euros/m2
(Ar3g)-Garaje en vivienda unifamiliar	384,83 Euros/m2
(Ar3a)- Almacenes y trasteros en vivienda unifamiliar	370,19 Euros/m2
(Ar3i)- Instalaciones y otros en vivienda unifamiliar	377,05 Euros/m2

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

**VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:**

(Ar4a)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado menor 16 viviendas	643,31 Euros/m2
(Ar4b)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado 16-40 viviendas	604,71 Euros/m2
(Ar4a)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado más de 40 viviendas	566,11 Euros/m2
(Ar5a)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada menor 16 viviendas	621,13 Euros/m2
(Ar5b)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 viviendas	583,87 Euros/m2
(Ar5c)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada más de 40 viviendas	546,61 Euros/m2
(Ar6g)-Garaje en vivienda plurifamiliar	341,71 Euros/m2
(Ar6a)-Almacenes y trasteros en vivienda plurifamiliar	338,52 Euros/m2
(Ar6i)-Instalaciones y Otros en vivienda plurifamiliar	339,88 Euros/m2
(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio plurif., sin decoración ni instalaciones especiales	343,38 Euros/m2
(Ar8)-M/2 Locales en edificio plurif., diáfanos en estructura, sin acabados	254,82 Euros/m2

**(Reh) – REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS, RESTAURACIONES:**

(R1)-M/2 Adecuación de local en estructura, incluso nueva fachada	453,59 Euros/m2
(R2)-M/2 Adecuación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	418,43 Euros/m2
(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta uso residencial	690,52 Euros/m2
(R4) -M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y la estructura	520,77 Euros/m2
(R5) - M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	473,30 Euros/m2
(R6) -M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación estructura, fachadas y cubierta	417,42 Euros/m2

(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	249,66 Euros/m2
(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	131,91 Euros/m2
(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medición superficie total de fachada)	216,23 Euros/m2
(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medición superficie total de fachada)	106,21 Euros/m2

**(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.****USO OFICINAS:**

(N1) - M/2 Oficinas	822,37 Euros/m2
---------------------	-----------------

**USO COMERCIAL:**

(Locales comerciales en edificios residenciales: véase apartado de reformas Reh)	
(N2)- M/2 Comercio	748,06 Euros/m2

**USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:**

(N3) - M/2 Naves industriales	317,91Euros/m2
Se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre: Altura libre más de 6 metros:.....coeficiente = 1,00 Altura libre mayor de 4,5 m y menor o igual a 6 m:.....coeficiente = 0,85 Altura libre menor o igual de 4,5 m:..... coeficiente = 0,70	
(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura.	608,92 Euros/m2
(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	196,20 Euros/m2

**USO GARAJE:**

(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura.	307,10 Euros/m2
(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	388,49 Euros/m2
(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano.	446,18 Euros/m2

**USO HOSTELERÍA:**

(N9) - M/2 Hostales, pensiones	735,16 Euros/m2
(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	1016,95 Euros/m2
(N11) - M/2 Residencias tercera edad.	803,59 Euros/m2
(N12) - M/2 Restaurantes	905,02 Euros/m2
(N13) - M/2 Cafeterías	742,64 Euros/m2
(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping	587,85 Euros/m2

**USO DEPORTIVO:**

(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto.	846,03 Euros/m2
(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta.	895,64 Euros/m2
(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre, pistas descubiertas	101,18 Euros/m2
(N18) - M/2 Piscinas al aire libre.	441,73 Euros/m2
(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	690,37 Euros/m2
(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	249,03 Euros/m2
(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos	377,69 Euros/m2

**USOS ESPECTÁCULOS:**

(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines	829,46 Euros/m2
(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	1085,52 Euros/m2

**USO DOCENTE:**

(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	1011,25 Euros/m2
(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	706,82 Euros/m2

**USO SANITARIO:**

(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	1.372,50 Euros/m2
(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	995,60 Euros/m2
(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines	812,64 Euros/m2

**USO RELIGIOSO:**

(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	1139,66 Euros/m2
(N30) - M/2 Capillas, ermitas	825,26 Euros/m2
(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales	753,56 Euros/m2

**USO FUNERARIO:**

(N32) - UD. Nichos sobre rasante	333,18 Euros/Ud.
(N33) - UD. Nichos bajo rasante.	423,09 Euros/Ud.
(N34) - M/2 Panteón familiar	1012,37 Euros/m2
(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio.	818,86 Euros/m2

**USO GENERAL NO DEFINIDO:**

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

**(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS:**

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso	172,61 Euros/ml
(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	52,97 Euros/m2
(U3) - M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo.	35,89 Euros/m2
(U4) - M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado.	106,10 Euros/m2
(U5) - M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín.	88,52 Euros/m2

**(O) –OTROS CONCEPTOS:**

(O1)-M2 Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a una cara, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 500 euros al presupuesto)	55,70 Euros/m2
(O2)-M2 Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a dos caras, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 500 euros al presupuesto)	83,51 Euros/m2
(O3)-Ud Publicidad exterior tipo monoposte con soporte de 10 metros de altura máxima y pantalla publicitaria de 12x5 metros a dos caras, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 1.000 euros al presupuesto)	18.504,00 Euros
(O4)-Ud Antena de telefonía instalada en cubierta de edificio con equipos instalados en cuarto de instalaciones existente	9.868,80 Euros
(O5)-Ud Antena de telefonía instalada en cubierta de edificio con equipos instalados en recinto contenedor	11.719,20 Euros
(O6)-Ud Antena de telefonía con compartición de equipos	5.551,20 Euros
(O7)-Ud Antena de telefonía de 30 metros de altura instalada sobre el terreno	12.521,04 Euros
(O8)-Ud Grúa Torre	3.824,16 Euros
(O9)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie de hasta 50 m2 instalado	468,77 Euros
(O10)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie entre 50 m2 y 100 m2 Instalado	1.572,84 Euros
(O11)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie superior a 100 m2 Instalado	2.123,03 Euros
(O12)-M3 Movimiento de tierras para uso agrícola, sin aporte de material, mediante tractor y transportador, o similar, en condiciones normales de relieve y dureza del terreno	1,60 Euros/m3

En Águilas, a 25 de julio de 2024.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez.

**II.- ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL EN  
COMUNICACIONES PREVIAS**

<b>DEMOLICIONES</b>		
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
M2	Demolición de partición interior ladrillo 11/12 cm espesor, manual	9,34
M2	Demolición partición interior ladrillo 11/12 cm espesor, compresor	5,63
M2	Demolición de tabique de ladrillo 4/5 cm. espesor	4,58
M2	Demolición de tabique de placas de yeso	7,27
M2	Demolición de celosía en fachada	7,27
M2	Demolición de antepecho de fábrica	9,89
M	Demolición de dintel	10,65
M	Demolición de balaustrada	12,23
M	Levantado de barandilla metálica	9,10
M2	Levantado de reja metálica	9,55
M2	Levantado de carpintería exterior	5,81
M2	Levantado de cercos	11,63
M2	Levantado de puerta entrada a vivienda	14,73
M2	Levantado de puerta interior	4,11
UD	Desmontaje de hoja de puerta interior	3,87
M2	Levantado de armario empotrado	8,43
UD	Desmontaje de puerta de garaje	24,10
M2	Desmontaje de vidrio simple/doble	2,61
M2	Desmontaje de persiana enrollable de lamas	11,05
M	Desmontaje de cajón de persiana	6,59
M	Demolición de zócalo	6,39
UD	Desmontaje de red de instalación eléctrica interior	136,91
UD	Desmontaje de red de instalación interior de agua	214,03
UD	Desmontaje de red de instalación interior de desagües	137,55
M2	Demolición de cubierta plana no transitable (no incluye forjado)	19,67
M2	Demolición de cubierta plana transitable (no incluye forjado)	32,19
M2	Demolición de pavimento de baldosa en cubierta plana	12,78
M2	Demolición de pavimento de rasilla en cubierta plana	3,83
M2	Retirada de capa de impermeabilización en cubierta plana	3,07
M2	Desmontaje cobertura chapa acero/fibroceso sin amianto	8,58
M2	Desmontaje cobertura tejas en cubierta	15,59
M2	Desmontaje cobertura pizarra en cubierta	39,43
M2	Demolición tabiques en formación de pendientes de cubierta	8,95

M2	Demolición de tablero en formación de pendientes en cubierta	3,83
M2	Demolición de pavimento cemento/terrazo/cerámico, m. manuales	12,96
M2	Demolición de pavimento cemento/terrazo/cerámico, compresor	7,12
M2	Levantado de pavimento de madera	9,32
M2	Levantado de pavimento laminado	6,40
M	Demolición rodapié	1,53
M2	Demolición solera de hormigón	12,62
M2	Demolición de trasdosado placas de yeso	5,25
M2	Demolición de cielo raso cañizo	7,05
M2	Demolición de falso techo escayola	8,20
M2	Eliminación de revestimiento yeso	8,97
M2	Eliminación de enlucido cemento	14,10
M2	Eliminación de mortero monocapa en exteriores, martillo elec.	10,89
M2	Eliminación de mortero monocapa en exteriores, manual	16,21
M2	Demolición de alicatado, manual	10,75
M2	Demolición de alicatado, martillo elec.	7,67
M2	Demolición de aplacado m. manuales	15,37
M2	Demolición de aplacado martillo elec.	10,15
M	Demolición de revestimiento de peldaño	7,67
UD	Desmontaje de lavabo/inodoro/bidé	20,36
UD	Desmontaje de bañera	50,73
UD	Desmontaje de plato de ducha	35,12
UD	Desmontaje de grifería de aparato sanitario	11,29
UD	Desmontaje de lavadero/fregadero	16,50
UD	Desmontaje de grifería en cocina	16,94
M2	Demolición de celosía cerámica/hormigón en vallado	4,08
M2	Demolición de muro de ladrillo en vallado, martillo neum.	49,83
M2	Demolición de muro de ladrillo en vallado, retroexcavadora	13,80
M2	Demolición de muro de bloques de h. en vallado, martillo neum.	40,48
M2	Demolición de muro de bloques de h. en vallado, retroexcavadora	12,62
M	Levantado de verja de perfiles metálicos en vallado	15,50
M	Desmontaje de tela metálica en vallado de parcela	6,51
M2	Demolición de pavimento exterior de adoquines, manual.	9,56
M2	Demolición de pavimento exterior de hormigón	16,67
M2	Demolición de pavimento de aglomerado asfáltico en calzada	4,25
M2	Demolición de pavimento exterior de baldosas/ losetas de hormigón	4,41
M	Demolición de bordillo	2,92

	<b>CUBIERTAS</b>	
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
M2	Cubierta plana transitable con solado	105
M2	Cubierta plana no transitable	64,28
M2	Cubierta plana no transitable ajardinada	107,80
M2	Cubierta inclinada tejas con tablero y tabiques aligerados	148,36
M2	Cubierta inclinada de pizarra con tablero y tabiques aligerados	124,26
M2	Cobertura de tejas cerámicas	53,41
M2	Cobertura de tejas de hormigón	39,20
M2	Reparación de cobertura de tejas en cubierta inclinada	24,40
M2	Cobertura de placas translúcidas de policarbonato	30,36
M2	Cobertura de chapa de acero galvanizado	35,47
M2	Cobertura de panel sándwich	58,91
UD	Claraboya de cúpula fija	155,96
M2	Lucernario transitable de baldosas de vidrio moldeado	300,67
UD	Tragaluz en cubierta inclinada	621,60

	<b>ALBAÑILERÍA</b>	
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
M	Dintel con vigueta autorresistente de hormigón	21,45
M2	Tabique sencillo placas yeso laminado	39,14
M2	Trasdosado de placas de yeso	29,20
M2	Trasdosado de placas de yeso con aislamiento	35,39
M2	Tabique ladrillo cerámico hueco para revestir, espesor 7cm	22,45
M2	Tabicón de ladrillo cerámico hueco para revestir, espesor 11,50 cm.	34,69
M2	Muro de bloques de hormigón para revestir, espesor 20 cm.	30,10
M2	Muro de bloques de termoarcilla para revestir, espesor 24 cm.	33,33
M2	Muro de bloques de hormigón cara vista, espesor 20 cm	39,54
M2	Muro capuchina en fachada de dos hojas con aislante	80,62
M2	Refuerzo de fábrica de ladrillo con mortero y malla.	43,90
M	Antepecho de ladrillo cerámico para revestir	108,25
M	Albardilla prefabricada hormigón/piedra	27,70
M	Balaustrada de hormigón/piedra	120,15
UD	Pilastra para balaustrada	43,51
M2	Celosía en fachada hormigón prefabricado	51,30
M2	Cerramiento de fachada de bloques de vidrio moldeado	187,72
M	Vierteaguas cerámico	18,05
M	Vierteaguas prefabricado hormigón/piedra	26,59



<b>CARPINTERÍA/VIDRIOS</b>		
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
M2	Cerramiento acristalado sin perfiles verticales, deslizante y abatible	360,40
M2	Cerramiento acristalado sin perfiles verticales, corredero	228,00
UD	Ventana aluminio/PVC, una hoja, 500 x 1000 mm (+persiana)	232,29
UD	Ventana alum. dos hojas practicables, 1000 x 1000 mm (+persiana)	549,94
UD	Ventana alum. dos hojas correderas, 1000 x 1000 mm (+persiana)	265,73
UD	Puerta balconera aluminio una hoja (+ persiana)	311,21
UD	Ventana PVC dos hojas abatibles, 1000 x 1000 mm (+persiana)	423,72
UD	Ventana PVC dos hojas correderas, 1000 x 1000 mm (+persiana)	363,09
UD	Ventana madera pino dos hojas, 1000 x 1000 mm	728,07
M2	Vidrio simple	28,37
M2	Doble acristalamiento	44,54
M2	Persiana PVC con cajón	71,85
UD	Puerta entrada a vivienda madera	381,51
UD	Puerta entrada a vivienda acorazada	970,35
UD	Puerta de paso interior 1 hoja, abatible	247,13
UD	Puerta de paso interior 2 hojas, abatibles	411,81
UD	Armazón metálico para puerta corredera	247,89
UD	Puerta de paso corredera	194,62
UD	Puerta para garaje abatible de acero galvanizado	857,58
UD	Puerta para garaje corredera de acero galvanizado	1571,26
UD	Puerta enrollable para garaje de aluminio	1854,11
M2	Reja de acero	123,95
M2	Reja de aluminio	90,73
M2	Reja de hierro forjado	228,35
M	Barandilla de fachada de acero/aluminio	100,77
M	Barandilla de fachada de hierro forjado	200,07
M	Barandilla de fachada de acero inoxidable	224,69
M	Barandilla de escalera de acero	117,98
M	Barandilla de escalera de aluminio	85,77
M	Barandilla de escalera de acero inoxidable	242,60
M	Barandilla madera con pasamanos	190,12
M	Barandilla de vidrio con pasamanos	300,00
M	Pasamanos de acero/aluminio/madera	29,40
M	Pasamanos de acero inoxidable	44,24

<b>REVESTIMIENTOS</b>		
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
M2	Enlucido de yeso	12,91
M2	Enlucido de cemento	16,95
M2	Enlucido de cemento maestreado para alicatado	21,11
M2	Revestimiento exterior con mortero monocapa	22,87
M2	Revestimiento exterior con monocapa tipo Cotegran	28,48
M2	Revestimiento pared con azulejo/gres	35,42
M2	Revestimiento pared con placas de piedra (mármol)	80,14
M2	Revestimiento pared con placas de piedra (granito)	125,10
M2	Chapado pared con con piedra artificial	38,89
M2	Revestimiento con tablero de madera	23,28
M2	Falso techo continuo de escayola	15,19
M2	Falso techo continuo de placas de yeso laminado	29,31
M2	Falso techo registrable de escayola	21,22
M	Moldura lisa de escayola	6,33
M2	Falso techo registrable de bandejas metálicas	32,92
M2	Falso techo de paneles de PVC	50,11
M2	Falso techo de paneles de madera	87,86
M2	Solado con baldosa cerámica	35,97
M2	Solado con gres porcelánico	55,31
M2	Solado con baldosas de mármol	48,80
M2	Solado con baldosas de granito	68,27
M2	Parqué o tarima de madera	36,81
M2	Pavimento laminado	16,65
M2	Solera de hormigón para pavimento	18,50
M2	Slurry sobre solera de hormigón	12,13
M2	Pavimento continuo de microcemento	83,15
M2	Capa fina mortero autonivelante de cemento	6,01
M	Rodapié	7,52
M	Revestimiento de peldaño con mármol	63,60
UD	Zanquín de escalera, mármol	6,97

<b>PINTURAS</b>		
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
M2	Pintura plástica lisa interiores	7,79
M2	Pintura plástica al gotelé	5,44
M2	Pintura plástica en exteriores	11,55
M2	Pintura a la cal en exteriores	18,81
M2	Pintura plástica en garaje a dos colores (zócalo color y resto blanco)	7,79
M2	Limpieza manual de fachadas con agua y cepillo	14,43
M2	Limpieza mecánica de fachadas con lanza de agua	13,93

<b>AISLAMIENTOS-IMPERMEABILIZACIONES</b>		
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
M2	Aislamiento térmico con lana de vidrio	8,82
M2	Aislamiento térmico con poliestireno expandido/poliuretano	13,16
M2	Impermeabilización de cubierta con revest. continuo elástico	18,00
M2	Impermeabilización de cubierta con tela asfática	12,06

<b>INSTALACIONES</b>		
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
UD	Acometida agua	294,92
UD	Contador de agua con instalación	118,98
UD	Instalación de fontanería para aseo	413,07
UD	Instalación de fontanería para baño	564,70
UD	Instalación de fontanería para cocina	340,24
UD	Instalación de fontanería para lavadero	294,66
M	Red pequeña evacuación	5,68
M	Bajante PVC	14,48
M	Canalón visto PVC	14,38
UD	Conjunto aparatos sanitarios aseo + grifería	600,00
UD	Conjunto aparatos sanitarios baño + grifería	700,00
UD	Conjunto Fregadero + grifería	329,98
UD	Depósito de superficie prefabricado para agua potable	302,24
PA	Instalación de electricidad vivienda plurifamiliar (hasta 90 m2)	1250
PA	Instalación de electricidad vivienda unifamiliar	2000



<b>VALLADOS</b>		
<b>UD/M2/M</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
M	Vallado parcela de bloques de hormigón y enlucido, 2 m. de altura	71,53
M2	Vallado parcela muro bloques hormigón - revestir	50,52
M2	Vallado parcela muro fábrica ladrillo cerámico - revestir	44,65
M2	Vallado parcela con malla galvanizada simple torsión	18,00
M2	Vallado parcela tela metálica alambre ondulado	32,32
M	Vallado para obra de chapas galvanizadas (2 m. altura)	95,34
M2	Celosía de bloques cerámicos en vallados	40,55
M2	Celosía de bloques prefabricados de hormigón en vallados	49,39
M	Verja de perfiles metálicos para vallados (1m. altura)	107,09

(Base de precios: Banco de precios Región de Murcia. Precios en Euros.)